

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
RESOLUCIÓN No. 0738

EL DIRECTORIO DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

- Que**, por disposición del Art. 249 de la Constitución Política de la República, la provisión de servicios portuarios es responsabilidad del Estado, los mismos que pueden ser dados directamente a través de las Autoridades Portuarias o por delegación de estas a la empresa privada, señalando además que el Estado debe garantizar que la prestación de tales servicios respondan a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos;
- Que**, de acuerdo con lo que establece el literal c) del Art. 6 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, es atribución de la entidad establecer el régimen administrativo y de control del servicio portuario;
- Que**, el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, en su Art. 37, establece que es responsabilidad de las Autoridades Portuarias, establecer mecanismos de control para el cumplimiento de las autorizaciones y permisos dados a la empresa privada para la prestación de servicios portuarios, especialmente en lo que se refiere a los precios aplicados a los usuarios;
- Que**, según la Resolución No. 036/03 de 28 de agosto del 2003, el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos determina que las Autoridades Portuarias tienen la obligación de establecer mecanismos de control de los precios por los servicios que prestan las empresas a las cuales se les ha delegado la prestación de los servicios portuarios;
- Que**, la Unidad de Auditoría Interna, en su informe de verificación de la Resolución Administrativa No. 0225 de 12 de mayo de 2005, con oficio No. UAI-043-05 de 26 de mayo de 2005, recomienda al Gerente que someta a consideración y aprobación del Directorio de la entidad, un proyecto de Reglamento, en el cual claramente se establezca el procedimiento a seguirse para el control de los precios de las tarifas establecidas a los usuarios del puerto por parte de los Operadores Portuarios y Empresas de Servicios Complementarios, autorizadas a prestar servicios portuarios por delegación de la entidad, y también para aprobar modificaciones a las tarifas autorizadas y para la fijación de precios máximos de tarifas en el puerto;
- Que**, en las autorizaciones concedidas a los Operadores Portuarios y Empresas de Servicios Complementarios para la prestación de servicios portuarios, que tienen la fuerza de contrato, se estipula que el cambio de las tarifas (precios) de los servicios autorizados se hará previa autorización de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con Resolución No. 0719, de noviembre 17 del 2005, el Directorio resolvió disponer al Gerente General Encargado presente las recomendaciones y/o modificaciones al reglamento, para que sean conocidas y aprobadas en la próxima sesión de Directorio.

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica, con oficio No. 393-UAJ-2005, de diciembre 20 de 2005, se pronuncia favorablemente sobre la procedencia y legalidad del contenido y alcance del proyecto de reglamento elaborado;

Que, el Gerente General, con oficio No. APPB GG-1281-05, de diciembre 20, de 2005, presenta el proyecto de Reglamento para el control y revisión de los precios de los servicios que prestan los Operadores Portuarios y las Empresas de Servicios Complementarios, autorizados a prestar servicios portuarios por delegación de la entidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8, literal e) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS DETERMINADOS A LOS USUARIOS DEL PUERTO POR PARTE DE LOS OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, AUTORIZADOS A PRESTAR SERVICIOS EN EL PUERTO.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento rige para todos los servicios portuarios delegados a la empresa privada, mediante el otorgamiento de autorizaciones periódicas para la prestación de servicios a los usuarios del puerto.

Art. 2.- Objetivo.- Este reglamento tiene por objeto normar internamente el procedimiento a seguirse para el control y la aprobación de los precios determinados a los

pagina

Que, en las autorizaciones concedidas a los Operadores Portuarios y Empresas de Servicios Complementarios para la prestación de servicios portuarios, que tienen la fuerza de contrato, se estipula que el cambio de las tarifas (precios) de los servicios autorizados se hará previa autorización de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con Resolución No. 0719, de noviembre 17 del 2005, el Directorio resolvió disponer al Gerente General Encargado presente las recomendaciones y/o modificaciones al reglamento, para se conocidas y aprobadas en la próxima sesión de Directorio.

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica, con oficio No. 393-UAJ-2005, de diciembre 20 de 2005, se pronuncia favorablemente sobre la procedencia y legalidad del contenido y alcance del proyecto de reglamento elaborado;

Que, el Gerente General, con oficio No. APPB GG-1281-05, de diciembre 20, de 2005, presenta el proyecto de Reglamento para el control y revisión de los precios de los servicios que prestan los

Operadores Portuarios y las Empresas de Servicios Complementarios, autorizados a prestar servicios portuarios por delegación de la entidad; y,
En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8, literal e) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS DETERMINADOS A LOS USUARIOS DEL PUERTO POR PARTE DE LOS OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, AUTORIZADOS A PRESTAR SERVICIOS EN EL PUERTO.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento rige para todos los servicios portuarios delegados a la empresa privada, mediante el otorgamiento de autorizaciones periódicas para la prestación de servicios a los usuarios del puerto.

Art. 2.- Objetivo.- Este reglamento tiene por objeto normar internamente el procedimiento a seguirse para el control y la aprobación de los precios determinados a los Usuarios del puerto por parte de los Operadores Portuarios y Empresas de Servicios Complementarios, autorizados a prestar servicios portuarios por parte de la entidad.

Art. 3. Acatamiento a las Leyes y Reglamentos Portuarios.- Los Operadores Portuarios y las Empresas de Servicios Complementarios, están obligados a observar, cumplir y acatar fielmente las disposiciones legales y reglamentarias que rigen para la prestación de servicios portuarios por delegación del Estado a la empresa privada; así como el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), y demás regulaciones y disposiciones emanadas de las autoridades de la entidad.

Art. 4.- De los precios de los servicios portuarios.- Los Operadores Portuarios y las Empresas de Servicios Complementarios, también anexarán a la solicitud de autorización para la prestación de servicios portuarios, la lista de los precios máximos que cobrarían a los usuarios del puerto por los servicios portuarios que les brinden, los mismos que se sustentarán en un estudio de costos del precio de cada servicio que brindarán a los usuarios del puerto.

Art. 5.- Aprobación precios servicios portuarios.- Corresponderá al Directorio aprobar los precios máximos determinados a los usuarios del puerto por parte de los Operadores Portuarios y las Empresas de Servicios Complementarios, previo informe de la Unidad de Control de Gestión, que se referirá sobre la razonabilidad del estudio de costos referido en el artículo anterior y sobre el impacto económico que causaría a los usuarios del servicio los precios máximos determinados en el estudio en referencia; además, dicho informe contendrá las conclusiones y recomendaciones pertinentes, que permitan al Directorio vislumbrar y orientar su debido análisis, discusión y resolución correspondiente. El informe en referencia será presentado al gerente de la entidad en el término de diez días, contados a partir de la recepción del requerimiento de presentación del mismo.

La información del estudio de costos que presenten los interesados en la prestación servicios Portuarios, será verificada por la Unidad de Control de Gestión y, con tal propósito, podrá solicitarles la presentación de documentación e información adicional que considere necesaria y pertinente. En este caso, el tiempo que transcurriere hasta la recepción de dicha información, no será imputable al plazo establecido en el inciso anterior.

Art. 6.- Publicación lista de precios aprobada.- Los precios aprobados por el Directorio constarán en la autorización de prestación del servicio, en la cual se estipulará que no podrá cobrarse precios superiores a los autorizados y que cualquier modificación a los mismos requerirá de la aprobación previa de la entidad. De igual manera, en la autorización en referencia se hará constar que dentro de los primeros quince días calendarios de vigencia de la misma, la empresa autorizada deberá entregar en la Unidad de Control de Gestión y en el Departamento de Operaciones una copia de la publicación en uno de los diarios de circulación local la lista de precios de los servicios autorizados. De igual manera, los precios aprobados se publicarán en la página Web de la entidad, para lo cual se remitirá una copia de la autorización concedida a la Unidad de Ingeniería de Procesos.

Art.7.- Modificación precios servicios portuarios.- Para la modificación de los precios de los servicios portuarios aprobados por el Directorio, los Operadores Portuarios y Empresas de Servicios Complementarios, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el Representante Legal, dirigida al Gerente General de la entidad, especificando claramente los fundamentos para solicitar la modificación de los precios aprobados por los servicios que presta en el puerto;
- b) Copia Certificada de la Matrícula vigente, otorgada por la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral;
- c) Copia Certificada del Nombramiento del Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- e) Copia Certificada o Certificado original emitido por la Superintendencia de Compañías, sobre el cumplimiento de obligaciones con dicho organismo de control;
- f) Copia Certificada o Certificado original emitido por el Tesorero de la entidad, en el cual conste que a la fecha de la solicitud no esta adeudando valor alguno a esta Autoridad Portuaria;
- g) Copia Certificada de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal precedente al que recurre a la fecha de, presentación de la solicitud, y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes anterior a la presentación de la solicitud;
- h) Copia Certificada de la planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del personal de la empresa;
- i) Lista de precios actuales y propuestos, de los servicios portuarios que presta la empresa en el puerto; y,
- j) Un estudio de costos de los precios propuestos.

Art. 8.- Informes previos.- Previo a resolver sobre la modificación de precios de la empresa solicitante, el Directorio deberá contar con los siguientes informes, que serán presentados a través de la Gerencia:

- a) De la Unidad de Asesoría Jurídica, que se referirá sobre el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo anterior;

b) Del Departamento de Operaciones, que se referirá sobre el grado de cumplimiento por parte del solicitante, de las obligaciones determinadas en la autorización otorgada por la entidad y sobre la calidad y continuidad del servicio que presta en el puerto; y,

c) De la Unidad de Control de Gestión, que se referirá sobre la razonabilidad del estudio de costos de los precios propuestos y sobre el impacto económico que generaría a los usuarios del servicio los precios máximos que recomiende aprobar al Directorio. El informe en referencia será presentado al gerente de la entidad en el término de quince días, contados a partir de la recepción del requerimiento de presentación del mismo.

La información del estudio de costos presentada será verificada, y con tal propósito, el Jefe de la referida Unidad podrá solicitar la presentación de documentación e información adicional que considere necesaria y pertinente. En este caso, el tiempo que transcurriere hasta la recepción de dicha información, no será imputable al plazo antes señalado;

Art. 9.- Del Procedimiento.- Recibida la documentación determinada en el artículo 7 del presente reglamento, el Gerente General la remitirá primeramente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que emita el informe respectivo, el mismo que lo presentará en el plazo máximo de tres días laborables. De ser favorable el informe, la documentación será enviada al Departamento de Operaciones para la emisión del informe correspondiente, que será presentado a la Gerencia en el término máximo de cinco días; y, con el informe favorable de este departamento, la documentación será remitida a la Unidad de Control de gestión para la emisión del informe respectivo.

Art. 10.- Renovación autorizaciones.- Sin perjuicio de lo establecido para el efecto en el Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador, para la renovación de las autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios en el puerto, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de terminación del periodo de vigencia de su autorización; anexando para ello los documentos descritos en los literales b) a la h) del artículo 7 del presente reglamento, y en el caso que la solicitud incluya la modificación de los precios de los servicios, además anexarán los documentos señalados en los literales i) y j) de ese mismo artículo.

Estas renovaciones se otorgarán previo los informes favorables determinados en los literales a) y b) del artículo 8 del presente reglamento; y, en el caso que en la solicitud respectiva se determinen nuevos precios por los servicios autorizados o se incluyan nuevos servicios, además se contará con el informe previsto en el literal c) de ese mismo artículo.

En la autorización se hará constar el plazo de 30 días para solicitar la renovación de las mismas.

Art. 11.- Control de precios y servicios portuarios.- Corresponderá al Departamento de Operaciones realizar el control concurrente de la calidad de los servicios portuarios que prestan los Operadores Portuarios y las Empresas de Servicios Complementarios, así como del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en sus respectivas autorizaciones, En cambio, el control de los precios aprobados en las autorizaciones otorgadas, estará a cargo de la Unidad de Control de Gestión, para lo cual periódicamente requerirá a los Operadores Portuarios y las Empresas de Servicios Complementarios copia de las facturas emitidas por los servicios prestados; información que, en caso de duda, será confirmada con los usuarios del puerto.

Este mecanismo de control constará en cada una de las autorizaciones que conceda la entidad para la prestación de servicios en el puerto.

Art. 12.- Suspensión y cancelación de autorización.- En caso de incumplimiento por parte de los Operadores Portuarios y de las Empresas de Servicios Complementarios, de una o más de las obligaciones estipuladas en sus respectivas autorizaciones, que tienen fuerza de contrato, será causa para la suspensión temporal de la autorización concedida hasta que desaparezcan las circunstancias o razones que motivaron la suspensión; pero si tal incumplimiento incluye el cobro de precios superiores a los aprobados por la entidad, por los servicios que prestan en el puerto, en ese caso, luego de la comprobación del hecho y del informe respectivo de la Unidad de Control de Gestión, el Gerente de la entidad, sin más trámite alguno, procederá a cancelar la autorización concedida, de lo cual informará inmediatamente al Directorio y a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Disposición Transitoria.- En el plazo de 90 días calendarios improrrogables, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, serán sustituidas las autorizaciones concedidas para la prestación de servicios en el puerto, que se encuentren vigentes a la aprobación de este reglamento, con nuevas autorizaciones y por el resto del periodo de vigencia que faltare de cumplirse, debiendo encargarse de la ejecución de este trabajo la Unidad de Control de Gestión. En las nuevas autorizaciones se incorporarán las disposiciones y regulaciones según se establece en este reglamento.


Transcurrido el plazo de los 90 días, no se permitirá la prestación de servicios en el puerto a aquellas empresas que no cuenten con la nueva autorización otorgada por la entidad.

Derogatoria.- Derogase en forma expresa el Reglamento para Control, Revisión y Ajustes a los Precios que los diversos Operadores Portuarios de Carga, de Buque y Empresas de Servicios Complementarios Facturan a los Usuarios en la Prestación de Servicios Portuarios, aprobado por el Directorio con Resolución No. 0702, de 15 de septiembre del 2005.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día hábil de su aprobación, y de su aplicación y cumplimiento encárguese el señor Gerente General de la entidad.

Comuníquese.-

Dado, en la sala de sesiones del Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a los tres días del mes de enero de dos mil seis.


CPNV-EM Enrique Toscano Garzón
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,
SUBROGANTE.


Ing. Abdón Calderón Bello
GERENTE- SECRETARIO

El presente Reglamento fue aprobado por el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en dos debates realizados en las sesiones celebradas el 21 de diciembre de 2005 y 3 de enero de dos mil seis, **LO CERTIFICO.-**


Ing. Abdón Calderón Bello
GERENTE-SECRETARIO